REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MIMINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0219

(21 de agosto de 2025)

Por la cual se deroga la Resolución No. 0312 del 17 de septiembre de 2024, y se crea una nueva resolución que integra el Comité Local de Seguridad y salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco.

La Inspector de Trabajo y seguridad social de Tumaco, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 16 de 1997, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 71, parágrafo 2º del Decreto 1295 de 1994, señaló: “Créanse los comités locales de salud ocupacional en los municipios cuya densidad poblacional así lo requiera, los cuales se conformarán en la misma forma de los comités seccionales, y tendrán, en su respectiva jurisdicción las mismas funciones”

Que, por su parte, el artículo 17 del Decreto Nacional 16 de 1997 dispuso que: "De conformidad con el Parágrafo 2º. del Artículo 71 del Decreto 1295 de 1994, se establecerán los Comités Locales de Salud Ocupacional, en los municipios donde exista Inspección de Trabajo y Seguridad Social y en aquellos que se requieran a juicio del Comité Seccional de Salud Ocupacional, atendiendo las necesidades sociolaborales y la densidad poblacional.

Que el artículo 27 de la misma normativa señala respecto del período de los representantes, lo siguiente: "El período de los representantes de los empleadores, de los trabajadores, de las entidades administradoras de riesgos profesionales (...) será de dos (2) años".

Que la Ley 1562 de 2012 en su artículo primero estableció que, a partir de su entrada en vigor, la Salud ocupacional se entenderé como Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, frente al llamado a participar del Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo, los siguientes actores señalados en el artículo 17 del Decreto 16 de 1997, manifestaron su interés:

1. El jefe de la dirección municipal o distrital de salud, o quien haga sus veces o su delegado: Secretaría de Salud Tumaco
2. Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado: SENA Tumaco
3. Un representante de la junta de deportes, o quien haga sus veces: INDERTUMACO
4. Un representante de las entidades administradoras de riesgos profesionales, diferentes al Instituto de Seguros Sociales: ARL POSITIVA
5. Dos representantes de los trabajadores: COMITÉ ANTHOC HSA-ESE Y JUNTANZA POR LA VIDA Y POR LA PAZ
9. Dos representantes de los empleadores: CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO, INVERSIONES MERCA Z SAS

Y FUNDACIÓN TRANSFORMANDO COLOMBIA
10. Un representante de las instituciones de educación superior: UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE TUMACO
11. Un representante de las agremiaciones o sociedades científicas en cualquiera de las áreas de salud ocupacional: ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO, ESE HOSPITAL SAN ANDRES Y CLINICA PUENTE DEL MEDIO

Que una vez recibidas las respectivas comunicaciones se procede a la designación de los integrantes del Comité, para que cumplan con las funciones establecidas en el Artículo 16 del precitado Decreto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR: Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 71 del Decreto 1295 de 1994, se crea "COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL DISTRITO DE TUMACO" en concordancia con el Decreto 16 de 1997 de la Presidencia de la Republica.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN: " COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL DISTRITO DE TUMACO" es un órgano consultor y asesor del inspector de trabajo y seguridad social que busca la ejecución y definición de acciones y políticas en materia del Sistema General de Riesgos profesionales Laborales.

ARTICULO TERCERO. INTEGRACIÓN: Los miembros del Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco, de conformidad al artículo 17 del Decreto 16 de 1997, son personas naturales o jurídicas de instituciones de carácter gubernamental o no gubernamental a nivel municipal, presentes en el Distrito de Tumaco.

El Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco, será integrado para un período institucional de dos (2) años por los siguientes miembros:

1. El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Tumaco quien presidirá las secciones.

2. El Alcalde del Municipio o Distrito, o su Delegado,

SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO DE TUMACO

3. El jefe de la dirección municipal o distrital de salud, o quien haga sus veces o su delegado.

4. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA. o su Delegado.

5. Un Representante de la Junta de Deportes, o quien haga sus veces o su Delegado.

6. En Representación de las Administradores de Riesgos Laborales o su Delegado

ARL POSITIVA

7. En Representación de los Trabajadores o quien haga sus veces o su Delegado.

COMITÉ ANTHOC HSA-ESE
JUNTANZA POR LA VIDA Y POR LA PAZ

8. En representación de los Empleadores o quien haga sus veces o su Delegado.

CÁMARA DE COMERCIO DE TUMACO
INVERSIONES MERCA Z S.A.S.
FUNDACIÓN TRANSFORMANDO COLOMBIA

9. En Representación de Instituciones de Educación Superior o quien haga sus veces o su Delegado.

UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE TUMACO

10. En Representación de Agremiaciones o Sociedades Científicas o quien haga sus veces o su Delegado.

ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO
ESE HOSPITAL SAN ANDRES
CLINICA PUENTE DEL MEDIO

ARTICULO CUARTO. PRESIDENCIA: El Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco, estará a cargo del inspector (a) de Trabajo.

Parágrafo: Periodicidad de los comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. El período de los comités nacional, seccionales y locales de salud ocupacional es de dos años. En cada período la presidencia será ejercida de la siguiente manera: **a).** Para el primer año de cada período la presidencia del comité nacional y los comités locales de salud ocupacional de capitales de departamento o distritos será ejercida por el Ministerio de Salud o las autoridades territoriales o municipales de salud; y el segundo año del período, la presidencia será asumida por los representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme lo señalado en el decreto 16 de 1997.

ARTICULO QUINTO. SECRETARIA TECNICA: Ejercerá las funciones como secretaria técnica, la Secretaria de Salud del Distrito de Tumaco o su delegado.

ARTICULO SEXTO. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: Estará a cargo de la Inspector (a) del Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones;
2. Suscribir los actos que se profieran en el desarrollo de sus funciones;
3. Velar por el cumplimiento del reglamento y las disposiciones legales vigentes;
4. Representar al comité en todas las actuaciones que se lo requiera.
5. Presentar los informes señalados en este decreto o solicitados por las autoridades competentes.
6. Dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones y obligaciones del comité.

7. Presentar informe anual de su gestión y elaborar acta de recibo, con particular énfasis en el seguimiento a las actividades propuestas por el comité, y las demás que determine el reglamento del comité.

DE LA SECRETARIA TECNICA: Estará a cargo de la Secretaria de Salud del Distrito de Tumaco, o su delegado y tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones;
2. Realizar las convocatorias a las reuniones ordinarias en un término no menor a ocho (8) días calendario,
3. Convocar a reuniones extraordinarias, realizadas por razones de urgencia y se hará en un término no menor de dos (2) días calendario.
4. Elaborar y salvaguardar las actas, fichas, rutas, seguimientos y demás documentos que se generen durante la vigencia del comité.

Parágrafo primero: El Reglamento interno del Comité será elaborado y aprobado por los integrantes del Comité Local de Seguridad y Salud del Distrito de Tumaco.

Parágrafo segundo: QUORUM. Las reuniones del Comité Local de Seguridad y Salud del Distrito de Tumaco serán válidas cuando a ellas concurran la mitad más uno de sus miembros. Instalada válidamente la reunión, sus decisiones serán obligatorias; en caso de no ponerse de acuerdo y fuere necesario votar se adoptarán las decisiones con la mitad más un voto de los integrantes con los que se instaló válidamente la reunión. Si la reunión del Comité Local de Salud Ocupacional no se efectuara por falta de quorum, el Secretario técnico citara a una nueva reunión, antes de los diez (10) días calendario contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo tercero: En caso de existir la vacancia de alguno de los representantes del Comité, se tendrá en cuenta el número de asistentes a la reunión y se aplicará el procedimiento y consideraciones contempladas en el presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: PERIODO DE LOS REPRESENTANTES: El periodo de los representantes de los empleadores, de los trabajadores, de las entidades administradoras de riesgo laborales y las instituciones de educación superior, e instituciones de educación secundaria, ante el Comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco será de dos (2) años. Será causal para remplazar definitivamente a un miembro principal, en el comité local de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco, la ausencia a más de tres (3) reuniones de forma continua, o a más de cuatro (4) en el año. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de los comités, actuará el respectivo suplente.

ARTICULO OCTAVO. DE LA VACANCIA DE LOS INTEGRANTES: Cuando no existan en el municipio la posibilidad de nombrar el representante de una entidad, institución o agremiación consagrada de conformidad con el Decreto 16 de 1997, se dejará vacante el cargo hasta tanto se pueda nombrar. Dicha vacancia será informada al sistema de información de la red de comités de seguridad y salud en el trabajo.

Parágrafo: Del carácter de los representantes: Los representantes al comité local de seguridad y salud en el trabajo del distrito de Tumaco, no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos.

No obstante, les será aplicable en lo pertinente, el régimen de responsabilidad, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL DISTRITO DE TUMACO. Son funciones de los comités locales de salud en el Trabajo las siguientes:

1. Además de las señaladas para los comités seccionales, servir como órgano consultor y asesor del Inspector de Trabajo y Seguridad Social y del Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución y definición de acciones y políticas en materia del sistema general de riesgos profesionales.
2. Establecer las acciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en su jurisdicción, con base en el plan nacional y departamental de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones establecidas por el comité seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Establecer un sistema de información sobre el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo e impulsar campañas, programas y eventos de divulgaciones, publicación y capacitación en riesgos laborales, en su jurisdicción.
4. Sugerir y recomendar al comité seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la normatividad requerida para el buen funcionamiento del sistema general de riesgos laborales.
5. Asesorar las entidades locales en la formulación de los planes de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Impulsar planes tendientes a la formación del recurso humano y divulgación, en lo relacionado con medicina e higiene ocupacional, seguridad industrial y otras áreas de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. Establecer las acciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en la jurisdicción, con base en el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones establecidas por el Comité Seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité nacional o seccional de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la ley.

ARTICULO DECIMO. PERIODO DE LAS REUNIONES. Las reuniones del comité Local de Seguridad y Salud en el Trabajo del Distrito de Tumaco, se realizarán una (1) cada mes o cuando se convoque a criterio de la secretaria técnica de manera extraordinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial la Resolución No. 0312 del 17 de septiembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Pablo Palacios

PABLO ALEJANDRO PALACIOS GUAGUA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUMACO

Proyecto: Pablo P.
Reviso C. Pablo P.
Aprobó: Pablo P.